

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE OCTUBRE DEL 2007. NUM. 31,432

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 764-2004 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 764-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero del dos mil cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre del dos mil tres, P.J. 06-11-2003-1881 por la Licenciada ANA GRACIELA ELVIR MENDOZA, en su carácter de Apoderada Legal del COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA, con domicilio en el municipio de Atima, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que el COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

Secretaría de Gobernación y Justicia  
Resolución No. 764-2004.

A. 1-4

Otros

A. 4

### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1-24

Disponibles para su comodidad

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA, con domicilio en el municipio de Atima, departamento de Santa Bárbara, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología de Atima, que para efectos de estos estatutos se conocerá como CMCT con el objeto de ser organismo coordinador y asesor del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicación de Atima, el que tendrá su propia administración y será responsable de sus obligaciones financieras, económicas y técnicas, tendrá su domicilio en el municipio de Atima, departamento de Santa Bárbara y será de duración indefinida.

**ARTÍCULO 2.-** El CMCT, promoverá dentro de los miembros, su filosofía de desarrollo tecnológico y de conocimiento, basada en la cooperación y la consulta entre sus miembros.

**ARTÍCULO 3.-** El CMCT, ejecutará programas, proyectos y planes educativos, de capacitación y productivos, que respondan a los intereses del desarrollo de la comunidad, tendrán su propia autonomía para recibir donaciones, negociar préstamos y asistencia técnica.

**ARTÍCULO 4.-** El CCCC tendrá administración propia y operará como un proyecto desconcentrado del CMCT, el que no podrá mover, desinstalar o trasladar los equipos donados por el Proyecto de

Ampliación de Capacidades Tecnológicas en Comunidades Pobres, el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) y la Municipalidad. Sin embargo el traslado se podrá realizar, si existieren causas que sean para beneficio del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicaciones, ya sea por ampliación de cobertura y mejoramiento del servicio, pero esto tiene que demostrar por medio de un estudio de factibilidad que garantice la rentabilidad de los cambios y además que sea probada por la Asamblea General Comunitaria, la que debe autorizar por medio de una acta notariada.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El objetivo del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología de Atima es el de establecer, promocionar programas y proyectos tecnológicos y de comunicación coherentes, para que produzcan bienes y servicios que generen ingresos que les permitan sostener los CCCC y aportar significativamente al desarrollo de los recursos humanos calificados, promover la competitividad empresarial y fortalecer procesos de educación en jóvenes y niños de Atima.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Podrán pertenecer al CMCT: 1.- Todas las personas hombres y mujeres que residan en la comunidad o el Municipio de Atima. 2.- Sus miembros deberán tener algún tipo de liderazgo o pertenecer a una organización (gubernamental, social, cultural, gremiales, cooperativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales nacionales) que opere dentro del Municipio de Atima. 3.- Tengan valores éticos y morales tales como: La justicia, equidad, respeto y que los mueva el bien común y la trascendencia hacia la comunidad. 4.- Y que estén dispuestos a cooperar juntos con otras organizaciones. 5.- Los que paguen una aportación mensual, designado por la Asamblea de Miembros.

ARTÍCULO 7.- Las personas que formen parte del CMCT deberán sujetarse a los presentes estatutos y reglamento interno: 1.- Considerar la cooperación entre los miembros y las organizaciones que la conforman como medio fundamental para mejorar la educación, el conocimiento, el acceso o tecnología, de las personas naturales, sociales o jurídicas del municipio o comunidad de Atima. 2.- El CMCT al lograr rentabilidad de sus proyectos deberá aportar al mejoramiento del entorno comunitario, educativo, ecológico, social, cultural y productivo empresarial. 3.- Deberán comprometerse a cumplir con las metas y fines para los que se creó el CMCT.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del CMCT, se requerirá estar en pleno uso de sus facultades, tener capacidades que aporte a beneficios del CMCT residir en la comunidad, asistir a los cursos de capacitación y haber presentado la respectiva solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 9.- Cualquier miembro tiene derecho a retirarse, siempre y cuando notifique dicho retiro a la asamblea del CMCT y se encuentre al día con sus obligaciones, sociales y de servicio que adquirió con el CMCT.

#### A.- LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros: a.- Todo miembro del CMCT tendrá derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinarias. b.- Podrán ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos como en sus reglamentos. c.- Tendrán derecho a integrar comisiones. d.- En conjunto con los miembros del CMCT solicitar y recibir servicios técnicos y administrativos, a un costo razonable aprobados por la Asamblea General. e.- Proponer y formular proyectos de factibilidad rentables, así como programas de establecimiento de nuevos servicios. f.- La Asamblea del CMCT no deberá ser menor de 20 personas, las cuales deberán tener objetivos comunes, a fin que garanticen la sostenibilidad del mismo CMCT, que realicen proyectos de comunicación, tecnológicos y de servicios, diseñen planes estratégicos dentro de la filosofía de la cooperación y consulta entre sus miembros.

#### B.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los Miembros: a.- Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b.- Asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las demás

que se convoquen. c.- Cumplir con las obligaciones, técnicas, financieras y legales adquiridas con el CMCT. d.- Participar en la elaboración de planes y programas de capacitación y asistencia técnica y financiera que diseñe el CMCT. e.- Firmar la documentación, como ser hojas de compromisos, contratos de capacitación y asistencia técnica al momento de comprometerse al trabajo con el CMCT. f.- Cumplir con las cuotas de aportaciones que señale la Asamblea General y asistir a las reuniones con el CMCT. g.- Todos los nuevos proyectos que implemente el CMCT deberán ser canalizados a través de un estudio de factibilidad que demuestre la calidad técnica productiva, económica y financiera.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DEL CMCT

ARTÍCULO 12.- Son órganos del CMCT: a.- La Asamblea General. b.- De la Junta Directiva. c.- Comisiones.

#### A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General constituye el órgano supremo y expresa las decisiones de los miembros.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se celebrará en el domicilio.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Ordinaria se realizará dos veces al año en donde se planificará, los planes estratégicos y las acciones a realizar por el CMCT, así como para elegir los órganos de dirección y representatividad del CMCT.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando sea convocada por la tercera parte de los miembros o por la Junta Directiva en pleno.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea de miembros deberá analizar los estudios de factibilidad que se generen, los acuerdos de asistencia técnica o contratos, los programas de capacitación, los préstamos y las negociaciones de los mismos. Así como las donaciones u otras transacciones financieras.

#### B. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es la que lo representará ante terceros y tiene a su cargo la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva está compuesta por un Presidente/ a, un Vicepresidente, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Fiscal y un Vocal.

ARTÍCULO 20.- Sus funciones durarán un año y podrán ser electos, por un período más debiendo tomar promesa de ley al posesionarse de sus cargos.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Garantía: 230-4056

Administración: 230-0026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 21.-** Para retiro de fondos bancarios del CMCT deberá contarse con la autorización y firma del Presidente, Tesorero y Fiscal y con la aprobación de la Asamblea de miembros si las cantidades sobrepasan los L. 20,000.00 Lempiras.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva deberá darle seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General.

**ARTÍCULO 23.-** Bimensualmente los miembros de la Junta Directiva deberán elevar un informe de sus actividades, problemas y logros a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar oficial y legalmente al Comité. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Vice-Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva. h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva. i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Representar oficial y legalmente al Comité cuando la Asamblea, la Junta Directiva en pleno y el Presidente lo asigne. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva a falta del Presidente. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. h) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Redactar la memoria anual de labores del Comité, la cual se leerá en sesiones de Junta Directiva. b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos del Comité. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello del Comité. g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. i) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva. j) Otras que fuesen asignadas.

**ARTÍCULO 27.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores del Comité. b) Responder diariamente con el Presidente del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual. d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero del Comité. e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual del Comité para su aprobación en la Asamblea. f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo. g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos al Comité. h) Rendir informe bimensual de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto.

**ARTÍCULO 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Comité. b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva. c) Informar en general, a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten. d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Desempeñar las comisiones que se le asignen. b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

#### C.- DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea General estará en facultad de nombrar comisiones según los temas o problemas que ameriten solución.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 31.-** El patrimonio de CMCT estará constituido por: a.- Las donaciones de Instituciones públicas y privadas; y, b.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros. c.- Cuotas o aportaciones de los miembros que apruebe la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 32.-** El CMCT se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que el CMCT no está cumpliendo con los fines y objetivos para los cuales fue creada.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría de Gobernación y Justicia emitirá la Resolución que disuelva y deje sin efecto la personalidad jurídica del CMCT.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de disolución, los bienes que constituya el patrimonio del CMCT serán transferidos a otra institución que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 35.-** El CMCT será el encargado de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la comunidad.

**ARTÍCULO 36.-** Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el reglamento interno del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología de Atima. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

**SEGUNDO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE ATIMA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas

las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco día del mes de noviembre del dos mil cuatro.

**RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ**  
OFICIAL JURÍDICO  
DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO No. 670-2004

16 O. 2007

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### República de Honduras

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA  
REPÚBLICA”  
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO  
DE FRANCISCO MORAZÁN

## AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial, se ha presentado la solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores por el Abogado **JAVIER ARTURO ABADIE AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil CASA DE BOLSA ACCIONES Y VALORES, S.A. (ACCIVAL)**, títulos que a continuación se describen: Título número 017, contentivo de doscientas (200) acciones, emitido en fecha 10 de mayo de 1993 y el título número 32 contentivo de cincuenta (50) acciones, cuyo valor nominativo de cada acción es de mil Lempiras (1,000.00), emitido con fecha nueve (9) de septiembre de 1993, emitidos por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a favor de **LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de octubre del 2007

**LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO**  
SECRETARIO

16 O. 2007

## REPÚBLICA DE HONDURAS

### INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 56-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de octubre del 2007.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **DI/JP2005/35204** del Diseño Industrial Denominado: **“MOTO SCOOTER”**. De fecha 09 de diciembre de 2005, presentado por el Abog. **ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**; en representación de: **HONDA MOTOR CO., LTD**, domiciliada en: 1-1, **MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, JAPÓN**. Siendo el Inventor: **RIKA MIZUTA Y JUAN TANAKA**.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 22 de diciembre del 2005, procedió hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42 del **Decreto Ley No 12-99E**, de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero de 2000.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **HONDA MOTOR CO., LTD**. Domiciliada en: -1, **MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, JAPÓN**, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial denominado **“MOTO SCOOTER”**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), comprendido del: 09 de diciembre del 2005 al 09 de diciembre del 2010, renovable por dos períodos adicionales de cinco (5) años cada uno.

**SEGUNDO:** Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial. **NOTIFIQUESE:**

**NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de la Propiedad Industrial

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_

### INSCRIPCIÓN

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: **No. 4666 folio 69 tomo IX de fecha: 02-10-2007.**

**NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de la Propiedad Industrial

16 O. 2007

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 5027-2004 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 5027-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de octubre de dos mil cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de julio de dos mil cuatro, Exp. P.J. 07072004-2056, por la licenciada ANA GRACIELA ELVIR MENDOZA, en su carácter de apoderada legal del **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA**, con domicilio en la Comunidad del Tizate, Guarizama, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4601-2004 de fecha 25 de agosto de 2004.

**CONSIDERANDO:** Que el **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE**

**LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA**, con domicilio en la Comunidad del Tizate, Guarizama, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA.

### CAPÍTULO I.

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Créase el **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA**, que para efectos de estos estatutos se conocerá como CMCT con el objeto de ser organismo coordinador y asesor del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicación, que tendrá su propia administración y será responsable de sus obligaciones financieras, económicas y técnicas, tendrá su domicilio en la Comunidad del Tizate, Guarizama, departamento de Olancho y será de duración indefinida.

**Artículo 2.-** El CMCT promoverá dentro de los miembros, su filosofía de desarrollo tecnológico y de conocimiento, basada en la cooperación y la consulta entre sus miembros.

**Artículo 3.-** El CMCT, ejecutará programas, proyectos y planes educativos, de capacitación y productivos, que respondan a los intereses del desarrollo de la comunidad, tendrán su propia autonomía para recibir donaciones, negociar préstamos y asistencia técnica.

**Artículo 4.-** El CCCC tendrá administración propia y operará como un proyecto desconcentrado del CMCT, el que no podrá mover, desinstalar o trasladar los equipos donados por el Proyecto de "Ampliación de Capacidades Tecnológicas en Comunidades Pobres", el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) y la Municipalidad. Sin embargo el traslado se podrá realizar, si existieren causas que sean para beneficio del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicaciones, ya sea por ampliación de cobertura y mejoramiento del servicio, pero esto tiene que demostrar por medio de un estudio de factibilidad que garantice la rentabilidad de los cambios y además que sea probada por la Asamblea General Comunitaria, la que debe autorizar por medio de una acta notariada.

### CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.

**Artículo 5.-** El objetivo del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología de la Comunidad del Tizate, Guarizama, es el de establecer, programas y proyectos tecnológicos y de comunicación coherentes, para que produzcan bienes y servicios que generen ingresos que les permitan sostener los CCCC y aportar significativamente al desarrollo de los recursos humanos calificados, promover la competitividad empresarial y fortalecer procesos de educación en jóvenes y niños del Tizate y comunidades vecinas.

### CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.

**Artículo 6.-** Podrán pertenecer al CMCT: 1.- Todas las personas hombres y mujeres que residan en la comunidad del Tizate, Guarizama. 2.- Sus miembros deberán tener algún tipo de liderazgo o pertenecer a una organización (gubernamental, social, cultural, gremiales, cooperativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales nacionales) que opere dentro del Municipio. 3.- Tengan valores éticos y morales tales como: La justicia, equidad, respeto, honradez, responsabilidad y que los mueva el bien común y la trascendencia hacia la comunidad. 4.- Dispuestos a cooperar junto con otras organizaciones. 5.- Los que paguen una aportación mensual, designado por la Asamblea de miembros.

**Artículo 7.-** Las personas que formen parte del CMCT deberán sujetarse a los presentes estatutos y reglamento interno: 1.- Considerar la cooperación entre los miembros y las organizaciones que la conforman como medio fundamental para mejorar la educación, el conocimiento, el acceso o tecnología, de las personas naturales, sociales o jurídicas del municipio o comunidad del Tizate, Guarizama. 2.- El CMCT al lograr rentabilidad de sus proyectos deberá aportar al mejoramiento del entorno comunitario, educativo, ecológico, social, cultural y productivo empresarial. 3.- Deberán comprometerse a cumplir con las metas y fines para los que se creó el CMCT.

**Artículo 8.-** Para ser miembro del CMCT, se requerirá estar en pleno uso de sus facultades, tener capacidades que aporte a beneficios del CMCT residir en la comunidad, asistir a los cursos de capacitación y haber presentado la respectiva solicitud de ingreso.

**Artículo 9.-** Cualquier miembro tiene derecho a retirarse, siempre y cuando notifique dicho retiro a la asamblea del CMCT y se encuentre al día con sus obligaciones, sociales y de servicio que adquirió con el CMCT.

#### A.- LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

**Artículo 10.-** Son derechos de los miembros: a.- Todo miembro del CMCT tendrá derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias. b.- Podrán ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos como en sus reglamentos. c.- Tendrán derecho a integrar comisiones. d.- En conjunto con los miembros del CMCT solicitar y recibir servicios técnicos y administrativos, a un costo razonable aprobados por la Asamblea General. e.- Proponer y formular proyectos de factibilidad rentables, así como programas de establecimiento de nuevos servicios. f.- La Asamblea del CMCT no deberá ser menor de 20 personas, las cuales deberán tener objetivos comunes, a fin que garanticen la sostenibilidad del mismo CMCT, que realicen proyectos de comunicación, tecnológicos y de servicios, diseñen planes estratégicos dentro de la filosofía de la cooperación y consulta entre sus miembros.

#### B.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b.- Asistir a las reuniones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a las demás que se convoquen. c.- Cumplir con las obligaciones, técnicas, financieras y legales adquiridas con el CMCT. d.- Participar en la elaboración de planes y programas de capacitación

y asistencia técnica y financiera que diseñe el CMCT. e.- Firmar la documentación, como ser hojas de compromisos, contratos de capacitación y asistencia técnica al momento de comprometerse al trabajo con el CMCT. f.- Cumplir con las cuotas de aportaciones que señale la Asamblea General y asistir a las reuniones con el CMCT. g.- Todos los nuevos proyectos que implemente el CMCT deberán ser canalizados a través de un estudio de factibilidad que demuestre la cualidad técnica productiva, económica y financiera.

### CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DEL CMCT.

**Artículo 12.-** Son órganos del CMCT: a.- La Asamblea General. b.- De la Junta Directiva. c.- Las Comisiones.

#### A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 13.-** La Asamblea General constituye el órgano supremo y expresa las decisiones de los miembros.

**Artículo 14.-** La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria y se celebrará en el domicilio.

**Artículo 15.-** La Asamblea ordinaria se realizará dos veces al año en donde se planificará, los planes estratégicos y las acciones a realizar por el CMCT, así como para elegir los órganos de dirección y representatividad del CMCT.

**Artículo 16.-** La Asamblea extraordinaria se realizará cuando sea convocada por la tercera parte de los miembros o por la Junta Directiva en pleno.

**Artículo 17.-** La Asamblea de miembros deberá analizar los estudios de factibilidad que se generen, los acuerdos de asistencia técnica o contratos, los programas de capacitación, los préstamos y las negociaciones de los mismos. Así como las donaciones u otras transacciones financieras.

#### B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva es la que lo representará ante terceros y tiene a su cargo la buena marcha de la organización.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva está compuesta por un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a) un (a) Fiscal y un (a) Vocal.

**Artículo 20.-** Sus funciones durarán un año y podrán ser electos, por un período más debiendo tomar promesa de ley al posesionarse de sus cargos.

**Artículo 21.-** Para retiro de fondos bancarios del CMCT deberá contarse con la autorización y firma del Presidente, Tesorero y Fiscal y con la aprobación de la Asamblea de miembros si las cantidades sobrepasan los L. 20,000.00 Lempiras.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva deberá darle seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General.

**Artículo 23.-** Bimensualmente los miembros de la Junta Directiva deberán elevar un informe de sus actividades, problemas y logros a la Asamblea General.

**Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar oficial y legalmente al Comité. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría

y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Vicepresidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva. h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva. i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

**Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

a) Representar oficial y legalmente al Comité cuando la Asamblea, la Junta Directiva en pleno y el Presidente lo asigne. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva a falta del Presidente. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. h) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

**Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:**

a) Redactar la memoria anual de labores del Comité, la cual se leerá en sesiones de Junta Directiva. b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos del Comité. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello del Comité. g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. i) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva. j) Otras que fuesen asignadas.

**Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores del Comité. b) Responder diariamente con el Presidente del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual. d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero del Comité. e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual del Comité para su aprobación en la Asamblea. f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo. g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos al Comité. h) Rendir informe bimensual de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto.

**Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL:**

a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Comité. b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva. c) Informar en general, a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten. d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

**Artículo 29.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:**

a) Desempeñar las comisiones que se le asignen. b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

**C.- DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 30.-** La Asamblea General estará en facultad de nombrar comisiones según los temas o problemas que ameriten solución.

**CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 31.-** El patrimonio de CMCT estará constituido por:

a.- Las donaciones de Instituciones públicas y privadas; y, b.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros. c.- Cuotas o aportaciones de los miembros que apruebe la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 32.-** El CMCT se disolverá por las siguientes causales:

a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que el CMCT no está cumpliendo con los fines y objetivos para los cuales fue creada.

**Artículo 33.-** La Secretaría de Gobernación y Justicia emitirá la Resolución que disuelva y deje sin efecto la personalidad jurídica del CMCT.

**Artículo 34.-** En caso de disolución, los bienes que constituya el patrimonio del CMCT serán transferidos a otra institución que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 35.-** El CMCT será el encargado de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la comunidad.

**Artículo 36.-** Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el reglamento interno del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología de la Comunidad del Tizate, Guarizama. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

**SEGUNDO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los

Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DEL TIZATE, GUARIZAMA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras (L150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”  
Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

**RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ**  
**OFICIAL JURÍDICO**  
**DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO No. 670-2004**

16 O. 2007

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, el señor **César Augusto López Lezama,** interpuso demanda en esta judicatura, con orden de ingreso No. 295-07, en contra del **Instituto Hondureño de Seguridad Social;** contraída a pedir la anulación de un acto administrativo, se reconozca una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Relacionado con la resolución número 34-SDJ-2006 de fecha 15 de noviembre del 2006.

**NORMA E. CASTILLO FÚNEZ**

SECRETARIA

16 O. 2007

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de septiembre de dos mil siete, interpuso demanda el señor Darwin Ezequiel Luna Rivera; en esta judicatura con orden de ingreso No. 270-07, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo que se declare nulo dos actos administrativos de carácter particular emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Dirección General de Policía Preventiva y se reconozca una situación jurídica individualizada y su restablecimiento.- Pago de prestaciones reajuste.- Pago de reajuste de salarios y por ende pago de reajuste a vacaciones, aguinaldos, en atención a la vigencia del estatuto del médico empleado y salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios con el reajuste de mérito.- Costas.- Va relacionado con la resolución número SEDS-SG-046 de fecha 05 de marzo de 2007 y SEDS-SG-117 de fecha veinticinco de junio de dos mil siete.

**NORMA E. CASTILLO**

SECRETARIA.

16. O. 2007



**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Asistente Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.744-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de julio de dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de mayo de dos mil siete, expediente P.J.No. 10052007-263 por el abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la aldea de Guacistagua, municipio del Rosario, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.1456-2007 de fecha diecinueve de junio de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano

**JORGE ARTURO REINA IDÍÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la aldea de Guacistagua, municipio del Rosario, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la ley marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Guacistagua.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la aldea de Guacistagua, municipio del Rosario, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua, Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los Miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias

en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a) Comité de Micro Cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-Presidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás

ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con sus firmas las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pago mensuales de agua.) d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos

provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCAL**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a al Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad; se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambio de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de aguas. La Decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUACISTAGUA, MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil siete.

**BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO**  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

16 O. 2007

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 572-2007 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 829-2006, presentada por la Licenciada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 6528 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA HUMANA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar **MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **HETERO DRUGS LIMITED**, de nacionalidad India.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 16 de enero del 2007, esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No. 26-2007 mediante la cual se concede a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA HUMANA, S.A.**, con domicilio, en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **HETERO DRUGS LIMITED**, de nacionalidad India; la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma **NO Exclusiva**, por tiempo indefinido con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para que distribuya todos los productos de dicha concedente, la cual fue inscrita en los libros de Registro de Licencias de Representantes y Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras de la Dirección de Sectores Productivos, según Licencia No. 2182-2007, Tomo X, asimismo que consta a folios 27-28 de las presentes diligencias la Carta de Autorización emitida por la Concedente, en la cual se otorga la licencia en forma exclusiva.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la modificación a la Licencia solicitada.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2)

de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la licenciada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA HUMANA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Que se modifique la resolución No. 26-2007 de fecha 16 de enero del 2007 emitida por esta Secretaría de Estado en el único sentido que la licencia será con carácter exclusivo; la cual deberá leerse así: **RESOLUCIÓN No. 26-2007 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.**

**VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 829-2006, presentada por la licenciada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6528 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA HUMANA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **HETERO DRUGS LIMITED**, de nacionalidad India.

**CONSIDERANDO (1):** Que la dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia solicitada en forma No exclusiva.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la licenciada

**NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA HUMANA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán,

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA HUMANA, S.A.**, con domicilio, en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **HETERO DRUGS LIMITED**, de nacionalidad India; la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma Exclusiva, por tiempo indefinido con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para que distribuya todos los productos de dicha concedente.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **CARLOS R. ZALAVARRIA RECONCO**, Secretario General.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación innscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub. Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, **GREGORIO TORRES ELVIR Encargado Secretaría General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General

16 O. 2007.

## A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de marzo del dos mil siete, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 107-07, la señora Soreida Yanary Zelaya Estrada, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda. Pidiendo: La nulidad de un acto administrativo. Se declare la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada, adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, más las costas del juicio, relacionado con el acuerdo No. 0417 de fecha 14 de marzo del 2007.

**LIC. NORMA ELIZABETH CASTILLO**  
SECRETARIA

16 O. 2007

## A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha **veinticuatro de septiembre del dos mil siete**, interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, demanda con orden de ingreso No. 020-07, promovida por el Abogado **JORGE LEONIDAS CALDERÓN LAINEZ**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad **LORETTE, CAMARONERA INDUSTRIAL, S. de R. L.**, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** (La nulidad de un auto resolutivo de fecha 7 de agosto del año 2000).

**LIC. NORMA ELIZABETH CASTILLO**  
Secretaria

16 O. 2007

## TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 40-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**”

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo No. 37-2007; que contiene la solicitud de Autorización, para ejercer el Comercio de Honduras, presentada por la Abogada **CLARIBEL MEDINA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3885, en su condición de Apoderada Legal del señor **CARLOS RENÉ ENRÍQUEZ LAZO**, propietario de la empresa denominada “**COLOR STUDIO**” constituida de conformidad a las leyes de la República de Guatemala.

**RESULTA:** Que la Unidad de Servicios Legales emitió dictamen a favor de la solicitante por cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2 párrafo tres y 308 del Código de Comercio, reformado mediante el Decreto Número 255-2002, del 06 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial LA GACETA, el 10 de agosto de 2002.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 308 del Código de Comercio, reformado mediante Decreto 255-2002, del 06 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial LA GACETA, el 10 de agosto de 2002, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, conceder autorización a empresas extranjeras para que puedan ejercer el comercio en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO (2):** Que la peticionaria acreditó las siguiente información: a) Copia debidamente autenticada de la Certificación emitida por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, certificando la existencia de la inscripción del señor **CARLOS RENÉ ENRÍQUEZ LAZO**, como Comerciante Individual, propietario de la empresa mercantil denominada **COLOR STUDIO**, debidamente legalizada para surtir efectos en Honduras, Escritura; b) Certificado de depósito No. 2087 de **Banco Continental, S.A.**, por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00)**; c) Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54) de fecha 15 de agosto de dos mil siete, autorizada por el Notario **MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORTILLO**, contentiva del Poder Especial otorgado por la señora **ELSA MARGARITA LAZO PACHECO**, en su condición de Apoderada Especial del señor **CARLOS RENÉ ENRÍQUEZ LAZO**, propietario de la empresa antes mencionada, a favor del señor **EDILBERTO ANTONIO LIZARDO LÓPEZ** como Representante Permanente

en Honduras; con domicilio en la aldea La Joya No. 29, pasaje 5, Bloque 11, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, e) Declaración jurada de sumisión a las leyes, juzgados, tribunales y demás autoridades de la República de Honduras.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO;** en aplicación de los Artículos; 2 párrafo tercero y 308 del Código de Comercio reformado mediante Decreto 255-2002 del 06 de agosto del 2002, 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83 y 89 de la Ley Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para ejercer el Comercio en Honduras, presentada por la Abogada **CLARIBEL MEDINA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 3885, en su condición de Apoderada Legal del señor **CARLOS RENÉ ENRÍQUEZ LAZO**, propietario de la empresa denominada “**COLORSTUDIO**”, constituida de conformidad a las leyes de la República de Guatemala; misma que tendrá su Sucursal en Honduras en aldea La Joya No. 29, pasaje 5, bloque 11, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**SEGUNDO:** Autorizar al señor **CARLOS RENÉ ENRÍQUEZ LAZO**, propietario de la empresa denominada “**COLOR STUDIO**” constituida de conformidad a las leyes de la República de Guatemala, para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, constituyendo su actividad primordial la de comprar, vender, importar, exportar mercancía en general.

**TERCERO:** Cuando la empresa pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización especial, deberá tramitar la misma ante las instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización.

**CUARTO:** Tener acreditado como Representante Permanente en Honduras del señor **CARLOS RENÉ ENRÍQUEZ LAZO**, propietario de la empresa denominada “**COLOR STUDIO**” constituida de conformidad a las leyes de la República de Guatemala, al señor **EDILBERTO ANTONIO LIZARDO LÓPEZ**, con domicilio en la aldea La Joya No. 29, pasaje 5, bloque 11, Tegucigalpa.

**QUINTO:** Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, o en un diario de mayor circulación del país, como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio de Francisco Morazán, esto

en virtud que el señor **CARLOS RENÉ ENRÍQUEZ LAZO**, propietario de la empresa denominada "**COLOR STUDIO**" constituida de conformidad a las leyes de la República de Guatemala, tendrá su sede en aldea La Joya No. 29, pasaje 5, bloque 11, Tegucigalpa; asimismo fijese a dicha empresa un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el cual comenzará a contarse a partir de su inscripción. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **GREGORIO TORRES ELVIR**, Encargado de la Secretaría General"

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General.

16 O. 2007.

### TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.593-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.**

**VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No.2183-2007, presentada por la Abogada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.6528, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **DROGUERÍA HUMANA, S. A.**, con domicilio Tegucigalpa, M.D.C., colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera No. 1603., contraída a solicitar **MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **LABORATORIOS ZENOTECH LIMITED**, de nacionalidad india.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 15 de enero del 2007, esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No. 21-2007 mediante la cual se concede a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HUMANA, S. A.**, con domicilio Tegucigalpa, M.D.C., colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera No. 1603, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS ZENOTECH LIMITED**, de nacionalidad

india, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma No exclusiva, por tiempo indefinido con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para que distribuya todos los productos de dicha concedente, la cual fue inscrita en los Libros de Registro de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras de la Dirección de Sectores Productivos, según Licencia No. 2183-2007, Tomo X., asimismo que consta a folios 15-24 de las presentes diligencias en el Contrato de Distribución emitida por la Concedente, en la cual se otorga la licencia en forma exclusiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la modificación a la Licencia solicitada.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72 y 121, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HUMANA, S. A.**, con domicilio Tegucigalpa, M.D.C., colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera No. 1603.

**SEGUNDO:** Que se modifique la resolución No.21-2007 de fecha 15 de enero del 2007 emitida por esta Secretaría de Estado en el único sentido que la licencia será con carácter exclusivo; la cual deberá leerse así: **RESOLUCIÓN No.21-2007 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.**

**VISTA:** Para resolver la Solicitud, presentada por la Abogada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.6528, en su



condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HUMANA, S. A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera No. 1603, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **LABORATORIOS ZENOTECH LIMITED**, de nacionalidad india.

**CONSIDERANDO (I):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia solicitada en forma exclusiva.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y promoción de la Competencia.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Licenciada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HUMANA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera No. 1603.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA HUMANA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera No. 1603, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS ZENOTECH LIMITED**, de nacionalidad india; la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma Exclusiva, por tiempo definido desde el 24 de abril del año 2006 hasta el 24 de abril del 2009, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para que distribuya todos los productos de dicha concedente.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-secretario de Desarrollo**

**Empresarial y Comercio Interior. CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO, Secretario General.**

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. GREGORIO TORRES ELVIR, Encargado de Secretaría General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General

16 O. 2007

#### Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de octubre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 626-2007, del 26 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, AGROINDUSTRIAS LA ESPERANZA**" (**AGROINLAES**), como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Esperanza, municipio de San Jerónimo, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **WALTER ANTONIO LARA MEJÍA**.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General

16 O. 2007

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-024644

Fecha de presentación: 25 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007

Solicitante: SOCIEDAD AGRICOLA VIÑA BALDUZZI, LTDA., domiciliada en Av. Balmaceda 1189, San Javier, organizada bajo las leyes de Chile.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BALDUZZI



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-018607

Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007

Solicitante: AGROINDUSTRIAS EL CERRON, S. DE R.L., domiciliada en municipio de Opatoro, departamento de La Paz, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL CERRON



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cereal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-001048

Fecha de presentación: 11 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007

Solicitante: AGROINDUSTRIA CELDA REAL, domiciliada en municipio de Opatoro, departamento de La Paz, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CELDA REAL Y ETIQUETA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Miel.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-001044

Fecha de presentación: 11 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007

Solicitante: AGROINDUSTRIAS MAIR, S. DE R.L., domiciliada en municipio de Opatoro, departamento de La Paz, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AYACAGUIT



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-018608

Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007

Solicitante: AGROINDUSTRIAS MARLOP, S. DE R.L., domiciliada en municipio de Opatoro, departamento de La Paz, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AYKIN



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

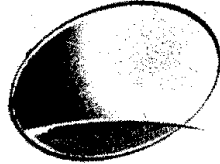
Vinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-013530  
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: PEPSICO, INC., domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

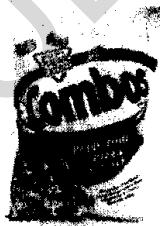
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, productos alimenticios de origen animal, como los vegetales y otros productos hortícolas comestibles preparados para el consumo o la conservación; bebidas de leche en las que predomine la leche; principalmente papas ya sean fritas, cocidas y/o horneadas en todas sus presentaciones y cacahuates; hojuelas y botanas de papa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021178  
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: MARS, INCORPORATED, domiciliada en 6885 ELM STREET, MCLEAN, VIRGINIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COMBOS Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Confitería; bizcocho, galletas y chocolate; cacao y azúcar; pasteles y pastelería; meriendas; helados, hielo y sorbeto; café y té; preparaciones hechas de cereales; harinas y panes; arroz y comidas preparadas hechas con arroz y/o conteniendo arroz, pasta y comidas preparadas hechas con pasta y/o conteniendo pasta; salsas y aderezo, especias y condimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025391  
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, No. 138 PH I Y 2, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, D.F.C.P. 11560, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: QUALITEC

**QUALITEC**

Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, tintes, pigmentos, recubrimientos (pinturas), anticorrosivos, preservativos contra la herrumbre (antioxidantes) y el deterioro de la madera, productos para la conservación de la madera, aceites para la conservación de la madera, adelgazadores de pinturas, aditivos para la pintura y barnices, aglutinantes para pinturas, polvo de aluminio para la pintura, anilina (colores), apresto para pintar paredes, barnices de asfalto, pinturas bactericidas, bases para la preparación de colores para esmaltes, pinturas para cemento, materias para decolorar la cera, colores para la cerámica, colorantes (materias), diluyentes para colores, para lacas y para pinturas, esmaltes vinílicos, esmaltes y pastas anticorrosivos, esmalte color laca, esmalte para la pintura, espesantes para colores, revestimientos de protección para chasis de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021593  
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: ALTICOR, INC., domiciliada en 7575 FULTON STREET, EAST ADA, MICHIGAN 49355, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOLSOM

**TOLSOM**

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022685  
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: L'OREAL, domiciliada en 14, RUE ROYALE 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KERASKIN

## KERASKIN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfume, agua de tocador; gelatinas, sales para el baño y la ducha no para propósitos medicinales; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches lociones, gelatinas y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; shampoos; gelatinas, aerosoles, espumas y bálsamos para el cuidado y estilizado del cabello, lacas para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; preparaciones para el rizado y ondulado del cabello; aceites esenciales para uso personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022214  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: L'OREAL, domiciliada en 14, RUE ROYALE 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HYALURONIST

## HYALURONIST

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfume, agua de tocador; gelatinas, sales para el baño y la ducha no para propósitos medicinales; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches lociones, gelatinas y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; shampoos; gelatinas, aerosoles, espumas y bálsamos para el cuidado y estilizado del cabello, lacas para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; preparaciones para el rizado y ondulado del cabello; aceites esenciales para uso personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada ELDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-013303  
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2007  
 Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LIBRE COM TELMEX

## LIBRE COM TELMEX

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-013337  
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2007  
 Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TELMEX LIVRE VOZ

## TELMEX LIVRE VOZ

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-013339  
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2007  
 Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TELMEX LIVRE MOVILIDAD

## TELMEX LIVRE MOVILIDAD

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el procesamiento de información y computadoras; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023611  
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad Arce, departamento de La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: INDUFOAM KIDZSLEEPER Y DISEÑO



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, principalmente colchones para camas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021180  
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: MARS, INCORPORATED, domiciliada en 6885 ELM STREET, MCLEAN, VIRGINIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COMBOS Y ETIQUETA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.



### PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería; bizcocho, galletas y chocolate; cacao y azúcar; pasteles y pastelería; meriendas; helados, hielo y sorbeto; café y té; preparaciones hechas de cereales; harinas y panes; arroz y comidas preparadas hechas con arroz y/o conteniendo arroz, pasta y comidas preparadas hechas con pasta y/o conteniendo pasta; salsas y aderezos; especias y condimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-021516  
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A., domiciliada en DIAGONAL 21 No. 37-41, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ELIPOLOL

## ELIPOLOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023737  
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: INVERSIONES R & C., domiciliada en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DOROTHY

**DOROTHY**

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves de caza; extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasa comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 O. y 12 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022830  
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MIDEA Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Televisores, aparatos de electrónica, aparatos de reproducción de audio y sonido, computadoras, calculadoras, memorias USB y otros productos relacionados incluidos en esta clase.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024300  
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: VELEIRO

**VELEIRO**

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves de caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-001038  
 Fecha de presentación: 11 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: VINOS DOÑA TANCHO, domiciliada en municipio de Marcala, departamento de La Paz, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DOÑA TANCHO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

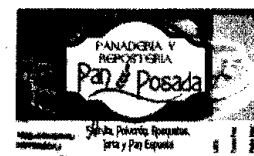
**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-001040  
 Fecha de presentación: 11 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: PANADERIA Y REPOSTERIA LA POSADA, S. DE R.L., domiciliada en comunidad de Sisiguara, municipio de Marcala, departamento de La Paz, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: POSADA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Pan.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Derechos Reservados

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-002507  
 Fecha de presentación: 3 de febrero del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007  
 Solicitante: CHI MEI CORPORATION, domiciliada en No. 59-1 SAN CHIA, SAN CHIA, SAN CHIA VILLAGE, JEN TE HSIANG, TAINAN HSIEN, TAIWAN REPUBLIC OF CHINA, organizada bajo las leyes China.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHIMEI

## CHIMEI

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Computadoras, ordenadores portátiles, dispositivos periféricos de computadoras, memorias de la computadora, teclados de computadora, impresoras para el uso con computadoras, discos magnéticos, unidad de disco para computadora, sistema óptico de medios de comunicación y datos, discos ópticos, sistema magnéticos de medios de comunicación, monitores de pantalla de cristal, líquido de computadora, los monitores de la computadora, almohadillas para ratón de computadora, plumas electrónicas, escáneres, disco compacto para videos para sólo lectura de memoria, (VCD-5ROM), disco versátil digital de sólo lectura de memoria (DVD-ROM), software registrado de computadora, programas registrados, programas de videojuego, ayudantes digitales personales, convertidores analógicos a digitales, convertidores digitales a analógicos; los sistemas MP3, traductores electrónicos de bolsillo; televisores, televisores de cristal líquido, televisores del plasma, televisores digitales, los televisores de alta definición, aparato de televisión, aparato de diversión adaptados para el uso con receptores de televisión solamente, pantallas de video, radios, estéreos personales, altavoces, micrófonos, receptores, audiovisuales, conjunto este radiofónico y de alta voces; disco reproductor de video digital y grabadora, reproductor de video digital, disco de lectura de video digital y registro de escrito, disco de registro de lectura de video digital, receptores de televisión, disco portátil de video digital, reproductor de video, reproductor de video digital, reproductor de medios de comunicación portátil, pantallas fluorescentes, casetes, disco compacto, cuerno para altavoces, cajas musicales de distracción, discos compactos, discos de fonógrafo, aparato de grabación, aparatos transportador de grabadora de sonidos; teléfonos de móvil, teléfonos portátiles, teléfonos celulares, teléfonos de video, buscapersonas de radio, cables del teléfono, baterías solares, cajas de batería, cargadores de baterías de circuito integrado, antenas; fotocopiadoras, telepronter, proyectores fotográficos, proyectores, proyectores de pantalla de cristal líquido, pantallas de proyectores, aparatos para navegación satelital, caricaturas de dibujos animados, filmes cinematográficos, discos de grabación de sonidos, viñetas de grabación de sonido, cartones animados, grabadoras de videos, conectores eléctricos, tomacorriente, enchufes, pares eléctricos, tapaderas para enchufes eléctricos, instructivos eléctricos susceptibles de trasvasar, pizarra electrónica de noticias, viñetas electrónicas para productos, máquinas para fax, máquinas para facsímiles, máquinas fotocopiadoras, cámaras de grabación, cámaras cinematográficas, cámaras fotográficas, cámaras digitales, hologramas, transistores de filme delgado para demostrador en cristal líquido, filtro a colores; productos modulares de comunicación inalámbrica; conductores eléctricos, cables electrónicos, paneles demostradores de plasma; máquinas vendedoras, máquinas facturadoras, codificadores magnéticos; aparatos de diagnóstico (no para propósitos médicos); gafas ópticas; pantallas para fotograbado; maniqués de resucitación; (aparatos de enseñanza), aparatos educativos de audiovisuales, estuches protectores de aparatos de mediciones; procesador de palabras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17, 28 S. y 16 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022906  
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007  
 Solicitante: LENTERDIT, S.A., domiciliada en MATHEU 2290, CIUDAD DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, organizada bajo las leyes de Argentina.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DONCELLA

## DONCELLA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17, 28 S. y 16 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022044  
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2007  
 Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A., domiciliada en Km. 18.5 carretera a San José Pinula, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GAMA CLUB

## GAMA CLUB

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas de todo tipo; helados comestibles; miel, levadura, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17, 28 S. y 16 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025606  
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: MCGUIRE INVESTMENTS INC., domiciliada en edificio OMEGA, MEZANINE, AVENIDA SAMUEL LEWIS Y CALLE 53, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: XTRION Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos grabados, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-015640  
 Fecha de presentación: 11 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: PENN PHARMACEUTICALS, S.A., domiciliada en Moreno 1833 / 35 CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES, organizada bajo las leyes de Argentina.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VICARDOL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**


Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 S., 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026934  
 Fecha de presentación: 14 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: RIVERDOR CORP, S.A., domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, organizada bajo las leyes de Uruguay.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VIEXCO ECOLÓGICO Y DISEÑO



Clase: I Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos químicos de uso en agricultura y horticultura, abonos de uso en agricultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 S., 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026933  
 Fecha de presentación: 14 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: RIVERDOR CORP, S.A., domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, organizada bajo las leyes de Uruguay.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VIEXCO ECOLÓGICO Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones y sustancias para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; fungicidas; herbicidas y bactericidas de uso agrícola.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 S., 16 y 30 O. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026935  
 Fecha de presentación: 14 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: TEJAS CERAMICAS MAYA, S.A., domiciliada en DIAGONAL 6-11-97, ZONA 10, ANEXO EDIFICIO CENTRO INTERNACIONALES, OFICINA B216, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MACERAMIK

## MACERAMIK

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción, teja, cerámica, piso, bloquetón, fachaleta, grada, piezas especiales, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 S., 16 y 30 O. 2007.

## MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-027164  
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: GRUPO TREBOL, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN MALDONADO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AMERICAN MOTOR CORPORATION Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta, distribución, comercialización, mercadeo de motocicletas, accesorios, venta de repuestos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-022217  
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A., domiciliada en avenida El Dorado, No. 91-50, Santa Fe de Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: CETIRKIDS Y DISEÑO

Cetirkids



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; provisión de entrenamiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

## NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-007394  
 Fecha de presentación: 1 de marzo del año 2007  
 Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2007  
 Solicitante: ACCIONES INMUEBLES Y VALORES, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ZAGLUL C. BENDECK SAADE  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: ACCIVAL



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de acciones y valores, negocios inmobiliarios y construcciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada ADA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 O. y 12 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-020948  
 Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2007  
 Solicitante: AGRUPACION MUSICAL EDER, domiciliada en barrio Guamilito, 2 calle, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARITZA YOLANY LEIVA REYES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AGRUPACION MUSICAL EDER

## AGRUPACION MUSICAL EDER

Reservas: No se reivindica "AGRUPACIÓN MUSICAL".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de música en vivo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada ADA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 29 O. y 12 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-027200  
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: GRUPO TREBOL, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN MALDONADO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AMERICAN MOTOR CORPORATION

## American Motor Corporation

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta, distribución, comercialización, mercadeo de motocicletas, accesorios, mantenimiento, reparación de motocicletas, representación de casas y marcas internacionales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 O. 2007.

### SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-013617  
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: REFRESCATE LA VIDA

## REFRESCATE LA VIDA

Reservas: Se usará con las marcas FREE y diseño de limonada con soda light, solicitud No. 39095-06 y FREE y diseño de naranjada con soda light, solicitud No. 39096-06.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

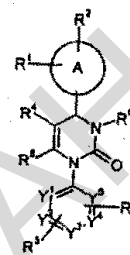
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 30 O. y 14 N. 2007.

### PATENTE DE INVENCION

Solicitud de patente de: INVENCION  
 Solicitud número: PI/DE2003/273  
 Fecha de presentación: 9 de septiembre, 2003  
 Fecha de emisión: 8 de noviembre, 2005  
 Nombre del solicitante: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT  
 Domicilio: Leverkusen, Alemania.  
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ/LEONARDO CASCO FORTÍN/RICARDO RODRIGO CASCO FORTÍN.  
 Denominación de la patente: "DERIVADOS HETEROCÍCLICOS"



Resumen: La presente invención se trata de derivados heterocíclicos nuevos, procedimientos para su preparación y su uso en medicamentos, especialmente en el tratamiento de enfermedades obstructivas pulmonares crónicas, síndrome coronario agudo, infarto agudo de miocardio y desarrollo de insuficiencia cardíaca.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS

Registrador de la Propiedad Industrial

16 A., 17 S. y 16 O. 2007.

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI/LV2006/29085  
 Fecha de presentación: 15/agosto/2006  
 Fecha de emisión: 25/septiembre/2007  
 Nombre del solicitante: JOINT STOCK COMPANY "GRINDEKS"  
 Domicilio: 53 Krustpils st., LV-1057, Riga, Latvia.  
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 Denominación: COMPUESTOS FARMACÉUTICOS A BASE DE UN INHIBIDOR DE TRANSCRIPTASA REVERSA Y MELDONIO.

Resumen: Compuestos farmacéuticos nuevos tal como han sido descritos para tratar infecciones retrovirales por vía oral y empleo parenteral que contiene un inhibidor de transcriptasa reversa, viz., Zidovudine (AZT), Lamivudine o Stavudine en cantidad clínicamente eficaz y meldonio, así como excipientes farmacéuticamente aplicables. Ha sido demostrado que la inclusión meldonio en estos compuestos farmacéuticos esencialmente disminuye la toxicidad cardíaca y neurológica del inhibidor de transcriptasa reversa sin la disminución de eficacia antiviral.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

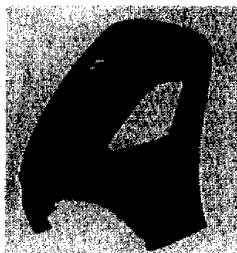
NOEMÍ ELIZABETH LAGOS

Registradora de la Propiedad Industrial

16 O., 16 N. y 17 D. 2007.

**DISEÑOS INDUSTRIALES**

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL  
 No. de Solicitud: DI/JP2005/384  
 Fecha de presentación: 25 JUL. 2005  
 Fecha de emisión: 30 JUL. 2007  
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.  
 Domicilio: 1-1, MINAMIAOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKIO, JAPÓN.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la Patente: "CUBIERTA FRONTAL PARAMOTONETA".



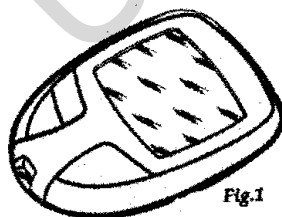
Resumen: El diseño para una cubierta frontal para una motoneta es en general redondeada, y aberturas romboides, están ubicadas en el lado derecho e izquierdo (para ajustarse a los indicadores de dirección). Las aberturas están biseladas hacia atrás desde la parte superior de la superficie.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 A., 17 S. y 16 O. 2007.

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL  
 No. de Solicitud: 2006/37569  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre, 2006  
 Fecha de emisión: 24 de julio, 2007  
 Nombre del solicitante: BAYER HEALTHCARE LLC  
 Domicilio: TARRYTOWN, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación del Diseño Industrial: MEDIDOR DE DETERMINACIÓN ANALÍTICA.



Resumen: Este es un diseño ornamental del medidor de determinación analítica tal como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 A., 17 S. y 16 O. 2007

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete, el señor **SALOMÓN MISAEL ORELLANA ACEITUNO**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor específicamente de un cheque de caja número **1641983** por un valor de **DIEZ MILOCHOCIENTOS NOVENTAY NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 10,899.54)**, emitido por la sociedad conocida como **BANCO MERCANTIL, S.A.**, cantidad que fue debitada de la cuenta número **222632-1** perteneciente a dicho señor.

San Pedro Sula, Cortés, 5 de octubre del año 2007.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
 Secretaria

16 O. 2007.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha diez de abril del año dos mil siete, la señora **REINA CRISTINA MALDONADO MALDONADO**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, por suma de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS**, moneda de los Estados Unidos de América, emitidos por la institución bancaria antes denominada Banco Grupo El Ahorro Hondureño **BGA** ahora **HSBC**, a favor de la señora **REINA CRISTINA MALDONADO MALDONADO**.

San Pedro Sula, Cortes, 15 de octubre del año 2007.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
 Secretaria

16 O. 2007.

# Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 462-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de agosto del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002,  
el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando  
la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está  
investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la  
Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración  
Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento  
y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer  
matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ALBERTO APOLONIO BUSTILLO MORENO	LIDY MARIEL MEJÍA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ALEJANDRO ZÚNIGA RAMÍREZ	DINA GICELA VALDEZ PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ALEXIS MAURICIO ROMERO FLORES	THECLA JULIZA AGUILAR SUAZO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ALLAN JOVANNY ANDRADE GONZÁLEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ANDRÉS AVELINO ORTIZ	ROSA OLIMPIA CHIRINOS ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ÁNGEL MAURICIO MONCADA RIVERA	DAMARIS ARELY ALVAREZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ÁNGEL OMAR RUEDA GUTIÉRREZ	SARA MARGARITA BALDOVINOS GAITÁN	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ASTRY SARAHÍ ARDÓN	HENRY GUSTAVO PALENCIA CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ATANACIO GODOY BANEGAS	ZOILA ESPERANZA CASTELLANOS ENAMORADO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
CARLOS ENRIQUE HERRERA CERRATO	ALVA MAVELI ALVARADO OSORIO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
CARLOS ROLANDO MURILLO	ROSA ZÚNIGA BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
CELVIN MODESTO VALLE ALONZO	HELEN NEREYDA RODRÍGUEZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
CÉSAR AUGUSTO MATUTE LÓPEZ	DORIS MARITZA MEDINA AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
CONCE AVILA CUBAS	MARÍA CONCEPCIÓN GONZALES	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
DARWIN GERARDO BARRAZA ESPINOZA	MARLENY ONELIA LEMUS ROMERO	COPÁN	SANTA ROSA DE COPÁN
DAVID ALEXANDER ISCOA JIMÉNEZ	MARÍA EULALIA MIRANDA BENÍTEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
DENIS JOSUÉ ZÚNIGA PÉREZ	MARÍA DEL CARMEN MEJÍA HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
DOUGLAS ROLANDO IRIAS VALLADARES	IRIS MARISOL VÁSQUEZ CAMPOS	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
EDER JOSUÉ VILLALTA AMADOR	JESSICA CAROLINA MEDINA GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
EDUARDO ALFREDO FLORES GALO	EVELIN JANETH ANDRADE TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ERICKA MENDOZA HERNÁNDEZ	GUSTAVO ADOLFO IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ERIK ORLANDO VELÁSQUEZ MARQUEZ	ROSANGELA MALDONADO VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO SALVADOR CERRATO HERNÁNDEZ	LUZ MARIA SIERRA SILVA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
FRANKLIN GALVEZ ORTIZ	NOEMI VÁSQUEZ VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
FREYDY ANTONIO RIVERA MIRALDA	NORA XIOMARA ANDINO MURILLO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
GABRIEL FERNANDO AMADOR PAGUADA	FLOR MARIANA FLORES MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
HÉCTOR MARIO GARZA JR.	KAREN GISSEL HERRERA MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
HERMAS JESÚS RODRÍGUEZ RIVAS	LESBIA SOFÍA NÚÑEZ SAGASTUME	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MERMES BELTRÁN RODRÍGUEZ NÚÑEZ	ZENDI ELIZABETH MATUTE RIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
HEYTIN FABRICIO PONCE DAVILA	MARÍA DOLORES MATUTE TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JABIEL GARCÍA RUIZ	SARA ONEYDA RAMÍREZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JAIRO ISMAEL MARTÍNEZ ZELAYA	ERIKA SARAHY ESCOTO RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JAVIER ARMANDO PONCE RIVERA	ILIANA WALESKA ROSALES IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ MEJÍA	MARILIN MEDINA MARTÍNEZ	COMAYAGUA	COMAYAGUA
JOSÉ ANIBAL RAMOS RODAS	SARIS ELDA HERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ ÁVILA	DEYSI YOJANA ARAUJO ORTEGA	FRANCISCO MORAZÁN	SANTA LUCÍA
JOSÉ ÓSCAR MERAZ CANALES	IRIS DORALI CANALES ORTEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JOSÉ RAFAEL NIETO CERRATO	YESCENIA PATRICIA ORTIZ BARAHONA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JOSÉ RAMÓN BARRIENTOS	SONIA MARIABEL MARTÍNEZ SANCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
JOSÉ RUBÉN ARDÓN BLANCO	MARTHA ELENA SALGADO	EL PARAISO	YUSCARÁN
JOSÉ SANTOS EUCEDA	ROSA MARIBEL VÁSQUEZ GUTIÉRREZ	FRANCISCO MORAZÁN	TALANGA
JULIO FRANCISCO BACA DURÁN	MITCHELL ALEJANDRA MARÍA GARCIA MEJIA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LISANDRO JOSUE PEREISA GARCIA	CARMEN MELISSA SANCHEZ GALEAS	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LORENZO EUSEBIO ESTRADA ESCOTO	YADIRA MARÍA PAGUAGA PERDOMO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LOURDES GUADALUPE RODRÍGUEZ PAZ	OMAR ANTHONY SALAZAR CARVAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LUCIO SANTOS OSORTO ESCOBER	ADA LUZ IZAGUIRRE ESCOTO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LUIS ALBERTO SANCHEZ LÓPEZ	YENSI ROSIBEL SANCHEZ GOMEZ	IJA PAZ	GUAJIQUIRO
LUIS ARMANDO FLORES ALMENDARES	NELLY YADIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
LUIS OTTONIEL DÍAZ MONCADA	JULISSA ROSMERY IZAGUIRRE COREZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MARIO LEONARDO MIDENCE ESCOTO	ESCARLETH ISABEL ZAMBRANO VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MARLON OSMAN SAUCEDA GÓMEZ	DIGNA ARACELY MATUTE MAJANO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MARVIN HUMBERTO RODRÍGUEZ MEJÍA	YOLANY CLAUDETH ELVIR AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MIGDONIO RENE CARRASCO MOLINA	DELMIS SUYAPA SANTOS CARBAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
MILTON FABEL LÓPEZ RAMÍREZ	CINTHIA YAMILETH BUSTILLO FIGUEROA	FRANCISCO MORAZÁN	SANTA LUCÍA
NELSON DANERY MATUTE MUNGUÍA	KARINA LIDENY GUTIÉRREZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
NELSON OMAR RODRÍGUEZ FERRERA	MAYRA YAQUELIM GARCÍA RICO	FRANCISCO MORAZÁN	SAN JUAN DE FLORES
OSCAR DOROTEA GODOY BLANDIN	HELGA JANETTE UMANZOR RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
OSMAN JAVIER CASTEJÓN JIMÉNEZ	GLORIA BETANCOURTH GARMENDIA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
OSMAN JAVIER FORTÍN RAMÍREZ	TANIA LIZETH MARTÍNEZ PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
PEDRO EFRAÍN RODRÍGUEZ SALINAS	REYNA ISABEL RAMÍREZ HERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
ROMMEL ESTANISLAO VÁSQUEZ NÚÑEZ	KAREN MELISSA BUESO AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
SANTOS MENELIO RAMOS CALIX	LISIDA ROSA MEJIA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
SANTOS MIGUEL MEJÍA	ANA ROSA OSORTO	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
TESSY JAQUELINE AGUILAR HÉRCULES	MELVIN JOVANNY LANZA ANDRADE	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL
VICTOR MANUEL SUAZO AGUILERA	CARMEN JUDITH GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR  
SECRETARIA GENERAL